RESOLUCIÓN No. 063 DE 20 11 FEB 2025

"Por la cual se reconoce una prima técnica del nivel profesional"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1498 de 2022 y la Resolución No. 028 de 2022 modificada y adicionada por la Resolución No. 124 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 661 del 27 de diciembre de 2024, la servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.669.660, fue encargada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con efectividad a partir del 30 de enero de 2025, según acta de posesión No. 064 de la misma fecha.

Que en virtud del artículo 5° de la Resolución No. 028 de 2022, modificada por el artículo 1° de la Resolución 124 de 2022, la Secretaría General delegó en la Subsecretaría Corporativa, la facultad para *"8. Reconocer salarios y prestaciones sociales."*

Que el literal A del artículo 4° del Decreto No. 1498 de 2022, estableció que:

> *"La prima técnica distrital para los empleados públicos de tiempo completo del sector central de Bogotá, Distrito Capital y de sus entidades descentralizadas podrá reconocerse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual del respectivo empleo para los niveles directivo y asesor y hasta en un cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual del respectivo empleo para el nivel profesional.".*

Que el numeral 2 ibídem, señaló los criterios y porcentajes para los empleados del nivel profesional de tiempo completo del sector central del Distrito Capital y de sus entidades descentralizadas:

- *"Un 11.5% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.*
- *Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o el 12.5% por un título de especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional al acreditado para el desempeño del empleo a nivel profesional o de licenciatura.*
- *Un 3.2% adicional, hasta completar el 16%, por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular."*

Que el parágrafo del artículo 4° del Decreto No. 1498 de 2022, preceptúa que:

> *"Las certificaciones de formación, capacitación y experiencia acreditadas para el reconocimiento de la prima técnica distrital de que trata este artículo, deberán estar relacionadas con las funciones del*

"Por la cual se reconoce una prima técnica del nivel profesional"

empleo del cual es titular y cumplir con los requisitos exigidos en las normas legales vigentes sobre la materia (...)"

Que mediante formato de "prima técnica" de fecha del 30 de enero de 2025, la servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA, solicitó el reconocimiento de la prima técnica, de conformidad con los documentos que reposan en su hoja de vida.

Que una vez verificada la hoja de vida de la servidora, se acreditan los siguientes documentos válidos para el reconocimiento de la prima técnica distrital:

a. Fotocopia del diploma y acta de grado que la acredita como "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS" otorgado el 5 de julio de 2024, por la Fundación de Educación Superior San José.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente reconocer la prima técnica a la servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA, en un 11.5% de la correspondiente asignación básica mensual, discriminado de la siguiente manera:

11.5	%	Por título de formación universitaria a nivel profesional.
0.0	%	Por título de especialización no inferior a un año.
0.0	%	Por experiencia profesional relacionada.[i]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Reconocer en un 11.5% de la correspondiente asignación básica mensual, a la servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.669.660, Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 (E), de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del 30 de enero de 2025, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Artículo 2°-: La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución, se hará con cargo al CDP 18, expedido el 02 de enero de 2025 por el responsable del presupuesto de la entidad, Rubro O211010100109 denominado "Prima Técnica Salarial" de la actual vigencia.

Artículo 3°-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

"Por la cual se reconoce una prima técnica del nivel profesional"

Artículo 4°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 5°-: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Si la servidora desea renunciar a su derecho para interponer recursos deberá manifestarlo por escrito, para que el presente acto administrativo adquiera firmeza en los términos del numeral 4° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°-: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 FEB 2025

HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO
Subsecretario Corporativo

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada G. – Contratista- Dirección de Talento Humano
Paola Yadira Ramírez – Contratista – Subsecretaría Corporativa
Aprobó: Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano

[i] Teniendo en cuenta los soportes de la hoja de vida de la servidora en el SIDEAP, se evidencia que a la fecha no acredita experiencia profesional relacionada, para el reconocimiento de la prima técnica, de conformidad con lo establecido en numeral I ibídem, del Decreto 1498 de 2022.